

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio. **2024-00117**

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibile la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por GLORIA PATRICIA NOREÑA BLANDÓN contra JOHN FREDY PERDOMO MANRIQUE, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese el encabezado de la demanda, identificando a las partes por el número de identificación y domicilio (C.G.P., art. 82, núm. 2º).
2. Infórmese el lugar del último domicilio de los cónyuges (C.G.P., art. 28).
3. Enúnciese expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (C.G.P., art. 212).Ç
4. Dese a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" la dirección electrónica del demandado y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

Firmado Por:  
Maria Enith Mendez Pimentel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea813e35efa1644d488d690aa99ad44746ab10ffc6b36b05c6a6918b32baf462**

Documento generado en 03/04/2024 12:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**